

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 23 DE ENERO DE 1943

NUM. 23

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de enero de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Pedro Méndez de Vigo y González Estéfani.—Página 789.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de enero de 1943 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Waldino González Sagrario.—Página 789.

Otra de 16 de enero de 1943 por la que se declara jubinado a: ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Enrique Esteban Esteban.—Página 789.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 13 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Emilio Salgado Guerra y otros.—Págs. 789 a 797.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los señores que se relacionan.—Páginas 797 a 810.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de diciembre de 1942 por la que se declara de aplicación a las ciudades de Eibar e Irún el Decreto de 11 del actual sobre suspensión de desahucios en localidades adoptadas por el Caudillo.—Página 810.

Otra de 11 de enero de 1943 por la que se promueve al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Anastasio Gómez Cardoso a la categoría de Oficial de primera clase.—Página 810.

Otra de 11 de enero de 1943 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de Tercera clase al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Faustino San Pedro Bartolomé.—Página 810.

Otra de 15 de enero de 1943 por la que se nombra Jefe de la Inspección de Sanidad de la Dirección General al Médico don Eduardo Martínez Martínez.—Pág. 810.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se nombra a don Jesús Bajo Benito Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para Redención de Penas por el Trabajo.—Página 811.

Orden de 18 de enero de 1943 por la que se nombra en propiedad Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Cuenca a don Miguel Sánchez Hernández.—Página 811.

Otra de 18 de enero de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Página 811.

Otra de 18 de enero de 1943 sobre pensiones a las familias de los Notarios fallecidos a consecuencia de las persecuciones padecidas durante el dominio rojo.—Página 811.

Otra de 19 de enero de 1943 por la que se proveen las vacantes de la Escala Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 811 y 812.

Otra de 19 de enero de 1943 por la que se deja sin efecto la sanción de separación impuesta a: Guardia de Seguridad de Prisiones, don Honorio José Salvador Peñaranda y permitiéndole al servicio, sin imposición de sanción.—Página 812.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de enero de 1943 por la que se autoriza a don Eustasio Rivas Miranda, concesionario de la línea de autos de Soto de Cameros a Logroño, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 812 y 813.

Otra de 18 de enero de 1943 por la que se autoriza a don Antonio Méndez Villares, dueño de las embarcaciones «Punta Umbria» y «Dolores», dedicado al servicio de transporte entre el Puerto de Huelva, muelles de la capital y Playa de Punta Umbria, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 813.

Otra de 18 de enero de 1943 por la que se autoriza a don Juan Toscano Reyes, dueño de las embarcaciones «Rápido» y «María Luisa», dedicadas al transporte entre el Puerto de Huelva, muelles de la capital y Playa de Punta Umbria, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 813 y 814.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de enero de 1943 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio.—Página 814.

Otra de 16 de enero de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, en virtud de reorganización de la plantilla del referido Cuerpo.—Página 814.

Orden de 20 de enero de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, doña Carmen Maestre Fau.—Páginas 814 y 815.

Otra de 21 de enero de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la Auxiliaría de «Enseñanzas Profesionales con nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Página 815.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Órdenes de 16 de octubre de 1942 por las que se concede a los señores que se citan el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.—Página 815.

Otras de 24 de noviembre y 29 de diciembre de 1942 por las que se concede a los señores que se expresan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.—Página 815.

Otras de 16 y 29 de diciembre de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.—Página 815.

Orden de 21 de diciembre de 1942 por la que se dispone el acopiamiento del personal docente de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid de los grupos de enseñanza señalados en el Decreto de 22 de julio último.—Página 816.

Otra de 23 de diciembre de 1942 por la que se desestima el recurso de queja interpuesto por don Enrique Grau Juan, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.—Páginas 816 y 817.

Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se aprueban obras en la Residencia e Internado de Estudiantes Hispano-marroquíes, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital.—Página 817.

Otra de 2 de enero de 1943 por la que se declaran amortizadas las dotaciones asignadas a las Auxiliares de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se determinan.—Página 817.

Otra de 5 de enero de 1943 por la que se rectifica el Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, en cuanto concierne a doña Teresa Allú Flores.—Página 817.

Otra de 8 de enero de 1943 por la que se destina a don Antonio Escribano e Iglesias, Profesor de Literatura Española de Instituto Local, al Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.—Páginas 817 y 818.

Otra de 8 de enero de 1943 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos a los señores que se citan de las distintas Escuelas de Comercio, percibiendo los haberes que se detallan.—Página 818.

Otra de 9 de enero de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, por fallecimiento de doña Eustaquia Delgado.—Página 818.

Otra de 9 de enero de 1943 por la que se nombra a los señores que se citan para los cargos de Director y Vicedirector del Instituto «Antonio de Nebrija».—Página 818.

Orden de 13 de enero de 1943 por la que se cambia la dotación de las cátedras que se citan, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Pág. 818.

Otra de 16 de enero de 1943 por la que se da el nombre de «Francisco Ribalta» al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.—Página 818.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de enero de 1943 por la que se concede el reintegro a los Oficiales procedentes de los extinguidos Jurados Mixtos, cuya relación comienza con don Miguel Martín Montalvo Gurra y termina con don Luis Gost Fornells.—Página 819.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Perito Agrícola en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 819 y 820.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 22 de enero actual.—Página 821.

(**Loterías**).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 820.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extrayjo de las inscripciones del concepto de Propios que se mencionan.—Página 820.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Resolviendo se constituya la «Sección de Publicaciones de Obras y Trabajos Técnicos y Científicos», relacionados con las enseñanzas de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 820.

Convocando la provisión, mediante concurso, de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bélmez (Córdoba).—Página 820.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Declarando desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Zootecnia», primer curso, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 820.

Declarando desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Zootecnia», segundo curso, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 821.

Nombrando Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo a don Oscar Mairiot Lawarrete, Profesor Auxiliar de dicha Escuela.—Página 821.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Hidrología y Climatología Médicas, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid (turno libre).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.—Página 821.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 271 a 282.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDÉN de 20 de enero de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Pedro Méndez de Vigo y González Estéfani.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Pedro Méndez de Vigo y González Estéfani, funcionario de la Escuela Administrativa del Instituto Nacional de Colonización, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Waldino González Sagrario.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Es-

tatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Waldino González Sagrario, que cumplió la edad reglamentaria en 26 de septiembre de 1941 y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente de depuración político-social instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se declara jubilado al ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Enrique Esteban Esteban.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 16 de noviembre de 1942, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Málaga, don Enrique Esteban Esteban, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 16 de julio de 1941, en virtud de resolución de expediente político-social, con motivo

de su actuación en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 16 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 13 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Emilio Salgado Guerra y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1 anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Emilio Salgado Guerra y termina con don José Ortiz Díaz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1942.— El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.,

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emilio Salgado Guerra..... Doña Joaquina González Barrera.....	Padres	Rles. Ceuta 3	Alférez don Ricardo Salgado González
D. Pedro Plaza de la Fuente..... Doña María Caballo Merino.....	Idem	Infantería 13	Alférez don Blas Plaza Caballo
D. Pedro Sirgado Valdivielso..... Doña Amalia Bazo Barea.....	Idem	F. E. T. León	Alférez don Luis Sirgado Bazo
D. Pedro Fernández García..... Doña Manuela Leal Casas.....	Idem	Inf. Toledo 26	Sargento don Francisco Fernández Leal
D. Juan Senovilla Ferrino..... Doña Casimira González Zancajo.....	Idem	Legión	Cabo Mateo Senovilla González
D. Emilio Ballesteros Amadón..... Doña Primitiva Blanco Fernández.....	Idem	C. S. Fernando 1.....	Soldado Emilio Ballesteros Blanco
D. Cipriano López Navazo..... Doña María Benita Sánchez García.....	Idem	Inf. Granada 6.....	Soldado Miguel López Sánchez
D. Pedro Rodríguez Toruelo..... Doña María Crespo Rodríguez.....	Idem	Ametralladoras 7.....	Soldado Leandro Rodríguez Crespo
D. Ramón Vela Pulido..... Doña Teresa Barne Alonso.....	Idem	Czdres. Serrallo 8.....	Soldado Ramón Vela Barne
D. Andrés Barceló Bover..... Doña Rosa Bouzas Pastor	Idem	Inf. S. Marcial 22.....	Soldado Gabriel Barceló Bouza
D. Desiderio Bouzas Bastos..... Doña Juana Couñago Míguez.....	Idem	Idem	Soldado Ricardo Bouzas Couñago
D. Pedro López López..... Doña Francisca Crespo Crespo.....	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Mariano López Crespo
D. Francisco Vidal García..... Doña Felisa Escudeiro Martínez.....	Idem	Inf. Zamora 29.....	Soldado Francisco Vidal Escudeiro
D. Constantino Saavedra Rodríguez..... Doña Carmen García González.....	Idem	Idem	Soldado Jesús Saavedra García
		Infantería 31.....	Sargento Avelino Saavedra García
D. Tomás Gómez Santamaría..... Doña Ana Pérez Díaz.....	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Agustín Gómez Pérez
D. Antonio Román Gómez..... Doña Mercedes Romay Castro.....	Idem	Inf. Zaragoza 30.....	Soldado Cándido Román Romay
D. Amador Pérez Cao..... Doña Aurora Souto Rodrigo.....	Idem	Idem	Soldado Antonio Pérez Souto
D. Francisco Rodríguez Fernández..... Doña Concepción Rodríguez Novoa.....	Idem	Inf. Milán 32	Soldado Camilo Rodríguez Rodríguez
D. Agustín Seco Amarelo..... Doña Josefa Pico Seco.....	Idem	Infantería 86	Soldado Francisco Seco Pico
D. Pablo Campollo Valverde..... Doña Dolores Díaz Fernández.....	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista José Campollo Díaz

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			31	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	4
4.000,00			5	enero	1939	Guadalajara ...	Angón	Guadalajara	3
4.000,00			31	mayo	1937	León	León	León	
3.500,00			1	enero	1942	Zamora	Villardeciervos	Zamora ...	5
2.322,00			18	enero	1939	Avila	Sinlabajos	Avila	
693,50			8	abril	1938	León	León	León	
692,50			7	enero	1939	Cáceres	Oliva de Plasencia	Cáceres	3
693,50			31	julio	1938	Zamora	Fonfria	Zamora	
693,50			23	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	17	septiembre	1938	P. Mallorca	Villafranca	Baleares	6
693,50			9	junio	1938	Pontevedra	Reboreda	Pontevedra..	3
693,50			12	abril	1937	Avila	A. de San Pedro ...	Avila	
693,50			23	enero	1939	Pontevedra	Cotovad	Pontevedra..	7
693,50			27	mayo	1938				
3.500,00			14	octubre	1938	Lugo	Bóveda	Lugo	
693,50			22	abril	1938	La Coruña	Irijoa	La Coruña.	
693,50			21	enero	1938	Lugo	Bonge	Lugo	
693,50			23	agosto	1938	Idem	Vivero	Idem	3
693,50			1	marzo	1937	Orense	La Peroja	Orense	
693,50			11	julio	1938	Lugo	San Juan de Alba.	Lugo	
693,50			9	febrero	1939	Santander	Frama	Santander..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Tomás Peligero Calvo..... Doña Trinidad Guerrero Serrano.....	Padres	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Peligero Guerrero
D. Esteban Bruña Caldevilla..... Doña María Carracedo Acedo.....	Idem	Rles. Melilla 2 ...	Soldado José Bruña Carracedo
D. Paulino Perucha Llorente..... Doña Alejandra Antón Andrés.....	Idem	Idem	Soldado Víctor Perucha Antón
D. Manuel Romero Rego..... Doña Avelina García Piñeiro.....	Idem	Idem	Soldado José Antonio Romero García
D. Joaquín Salvador Mollar..... Doña María González Benéitez.....	Idem	Legión	Legionario Julián Salvador González
D. Crescenciano Narrillos Martín..... Doña Perpetua Lorenzo Berrón.....	Idem	Idem	Legionario Amancio Narrillos Lorenzo
D. Antonio López López..... D. Mauricio González Gayo	Padre	Rgles. Melilla 2 ...	Sargento don Emilio López Pérez
D. Evaristo Tesouro Blanco.....	Idem	Infantería 22	Cabo Cosme González Rodríguez
		Infantería 19	Soldado Ricardo Tesouro Lorenzo
D. Felipe González García.....	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Irineo Gómez Yubero
D. Manuel López López..... D. Eduardo Roca Carreras..... D. Justo Seigido González..... D. Francisco Carretero Caballero.....	Idem	F. E. T. Lugo ...	Falangista Jesús López Rodríguez
		Tercio Monserrat.....	Falangista Narciso Roca Carreras
		Legión	Legionario Felicísimo Seigido Díaz
		Guardia Civil	Guardia Francisco Carretero Plata
Doña Elisa Gragera Santisteban..... Doña Teresa Suárez Gutiérrez..... Doña Rafaela Torres Segura..... Doña Elisa Salguero Roschroun..... Doña María Luisa Almendres Tóbes...	Madre	Infantería	Alférez don Joaquín Romero Gragera
		Rgles. Tetuán 1	Teniente don Carlos Gómez Suárez
		Rles. Larache 4 ...	Teniente don Enrique Colás Torres
		Rgs. Alhucemas 5	Teniente don Victorino Aguilar Salguero
		F. E. T. Burgos ...	Alférez don José Luis Escólar Almendres
Doña Modesta Alonso Romero..... Doña Benita González Martínez..... Doña Josefa Pachón Jiménez..... Doña Josefa Lozano Toscano..... Doña Marcelina Gómez Montero..... Doña Ramona Gimeno Aguilar..... Doña Emilliana Cañas Díaz..... Doña Nicolasa Fernández Pinto..... Doña Antonia Fraga Sánchez..... Doña María Juana Otero Manivesa... Doña Manuela Viñas Rodríguez	Idem	Infantería	Alférez don Enrique Sanz Alonso
		Infantería 30	Sargento don Antonio Mato González
		Bón. Fusileros 1	Soldado Antonio Andrade Pachón
		Czdres. Navas 2	Soldado Casimiro Martín Lozano
		Inf. Granada 6 ...	Soldado José Recacho Gómez
		Inf. Gerona 18 ...	Soldado Pascual Sancho Gimeno
		Infantería 21	Soldado Mariano Cañas Díaz
		Inf. S. Quintín 25	Soldado Calixto García Fernández
		Infantería 20	Soldado Emiliano Lodeiro Fraga
		Idem	Soldado Antonio Gómez Otero
		Inf. Montaña 30	Soldado Antonio Vilanova Viñas
		Idem	Soldado Augusto Luis Cameselle
		Inf. Mérida 35 ...	Soldado Divino Rodríguez Alonso
		F. E. T. Aragón...	Falangista Florentino Santos de la pinta
		F. E. T. Burgos...	Falangista Donato Vicente Barba
		F. E. T. Navarra.	Falangista Eneas López García
		Legión	Legionario Manuel Caballero Méndez
		Idem	Legionario José Sánchez García
Doña María Casanova Varela.....	Idem	Idem	Legionario Juan Casanova Casanova
		Infantería 35	Soldado Luis Casanova Casanova
Doña Facunda Reina Navarro..... Doña Dolores Hornoas Hierro..... Doña Macaria Fernández Prieto..... Doña Manuela Álvarez Panero.....	Idem	Legión	Legionario Máximo Muñoz Reina
		Idem	Legionario Santiago Estrada Hornoas
		Idem	Soldado Bernardino Escanciano Fernández
		Rgto. Pontoneros .	Soldado Antonio Ferrero Alvarez

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			26	agosto	1937	Zaragoza	Vilva. de Jiloca	Zaragoza	
1.440,00			18	julio	1937	Zamora	Porto	Zamora	
1.440,00			8	noviembre	1938	Soria	V. de Jadraque	Soria	
1.440,00			9	enero	1937	La Coruña	Narahiro	La Coruña	
2.106,00			13	febrero	1937	Madrid	Pinto	Madrid	8
2.106,00			30	agosto	1937	Avila	Avila	Avila	9
3.500,00			3	septiembre	1938	Lugo	Puerto Marín	Lugo	
795,50			22	enero	1939	Burgos	Ciguenza	Burgos	3
693,50			22	febrero	1937	Orense	Santa Marta	Orense	
693,50			25	junio	1937	Segovia	N. de la Asunción	Segovia	10
693,50			30	junio	1938	Lugo	F. San Saturnino	Lugo	3
693,50			20	agosto	1938	Lérida	Serch Ortedo	Lérida	11
2.106,00			6	septiembre	1938	Logroño	Yécora	Avila	3
3.200,00			26	septiembre	1936	Granada	Granada	Granada	12
4.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	3
5.000,00			1	enero	1942	Málaga	Málaga	Málaga	13
5.000,00			7	diciembre	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	14
5.000,00			1	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	15
4.000,00			1	enero	1942	Burgos	Burgos	Burgos	16
4.000,00			21	julio	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500,00			12	noviembre	1938	Orense	Castrelo de Miño	Orense	
693,50			30	marzo	1938	Sevilla	Puebla de Cazalla	Sevilla	
693,50			2	septiembre	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50			7	enero	1939	Sevilla	Paradas	Sevilla	
693,50			16	diciembre	1937	Teruel	Mta. de Jarque	Teruel	
693,50			7	septiembre	1937	Avila	Casasviejas	Avila	
693,50			20	enero	1939	Zamora	Tabara	Zamora	
693,50			18	junio	1938	La Coruña	Abegondo	La Coruña	
693,50			10	julio	1937	Idem	El F. del Caudillo	Idem	3
693,50			21	agosto	1938	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			12	julio	1938	Vigo	Lavadores	Pontevedra	
693,50			29	agosto	1937	Idem	Gondomar	Idem	
693,50			9	noviembre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50			1	diciembre	1938	Salamanca	V. de Paralomer	Salamanca	
693,50			3	julio	1938	Santander	Cuena	Santander	
2.250,00			3	diciembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00			24	abril	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.106,00			7	octubre	1937	La Coruña	Puentedeume	La Coruña	17
693,50			20	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	
2.106,00			7	septiembre	1938	Avila	A. de San Pedro	Avila	
2.106,00			21	noviembre	1938	Santander	Santofia	Santander	
693,50			24	febrero	1938	León	Prioro	León	
693,50			20	julio	1938	Idem	S. Valdeiglesias	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Gutiérrez Sedano.....	Viuda	Infantería	Teniente don Máximo García Peña
Doña María Andrades González.....	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Cristóbal Luque González
Doña Preciosa Araujo Miguez.....	Idem	Infantería 32	Cabo Néstor Fernández Dominguez
Doña Teodora Revilla Hortiguela.....	Idem	Art. Ligera 11	Cabo Domingo Ortiz González
Doña Petra Hernández Luis.....	Idem	Czdres. Ceriñola 6	Soldado Sebastián Ramos Alamo
Doña Rosa Fiz Alonso.....	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Eladio Garrido Rodríguez
Doña María Natividad Turrado Prieto	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Salvador Fernández Pérez
Doña María Lozano Fuentes.....	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Avelino Peteira Janeiro
Doña Josefa Coutado López.....	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Hermínio Alvarez Herbella
Doña Teresa Carballo Prieto.....	Idem	Idem	Soldado Sergio Carballo Alvarez
Doña Benilde Araujo Rodríguez.....	Idem	Inf. Montaña 31	Soldado Antonio Fernández Araujo
Doña María Rajo Fernández.....	Idem	Inf. Simancas 40	Soldado René Lois Varela
Doña Consolación Villascuernas Pas- cual	Idem	Mixto Armas 86	Soldado Fernando San Román Fernández
Doña Isidora Martín Pérez.....	Idem	Bón. Inf. 287	Soldado Pedro Betancort Rocio
Doña Valentina Pottillo Garrido.....	Idem	B. O. Público 408	Soldado Benito García Ortega
Doña Palmira Goya Otero.....	Idem	Tercio Montejurra	Falangista Angel Cortina Huerta
Doña Vistación Corrales López.....	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Fructuoso Bueno Campaña
Doña M. ^a del Pino Gutiérrez Herrera.	Idem	Rgles. Melilla 2	Soldado Domingo Sosa Saavedra
Doña Alejandra Gómez Calleja.....	Idem	Legión	Legionario Bernardo Sánchez Zurdo
Doña Modesta Anento Sánchez.....	Idem	Artillería 22	Soldado Miguel Bernal Peribañez
Doña Francisca Molina Torres.....	Madre	P. Militarizado	Paisano militarizado Efrén Buendía Molina
Doña Josefa Cordero Delgado.....	Viuda	Idem	Paisano militarizado Julio Sánchez Gasto
Doña Francisca Viguera Baños.....	Idem	S. I. M. P.	Agente don Máximo Mateo Sotos
Doña Angeles Querrero Corona.....	Idem	Idem	Agente don Dionisio Uceta Pérez
Doña Engracia Aparicio Iglesias.....	Madre	Infantería 1	Sargento don Julián Blázquez Aparicio
Doña Petronila Rodrigo de Frutos.....	Viuda	Seguridad	Sargento don Manuel de Santos Francisco
Doña Ascensión Diez Barrios.....	Idem	Idem	Guardia Raimundo Gonzalvo Gascón
Doña Juana Moreno Molero.....	Idem	Guardia Civil	Guardia Mariano García Rodríguez
Doña Nicomedes Miranda Herranz.....	Idem	Idem	Guardia Eugenio García Laguna
D. José Ortiz Díaz.....	Padre	Idem	Guaria José Ortiz Godoy

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			26	septiembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
795,50			26	julio	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
795,50			7	julio	1937	Pontevedra	S. de Miño	Pontevedra	3
795,50			14	marzo	1937	Burgos	Covarrubias	Burgos	
693,50			16	febrero	1938	Tenerife	La Orotava	Tenerife	18
693,50			15	junio	1937	Orense	Trasmiras	Orense	
693,50			18	diciembre	1937	León	Riego de la Vega	León	
693,50			29	septiembre	1937	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	2	marzo	1937	Orense	Manzaneda	Orense	
693,50			11	febrero	1939	Idem	Alenza	Idem	
693,50			22	diciembre	1937	Idem	Faces-Lobera	Idem	
693,50			28	julio	1937	Lugo	S. Cecilia de Frea	Lugo	
693,50			2	enero	1938	Logroño	V de Iregua	Logroño	3
693,50			14	abril	1938	Las Palmas	S. Btlme. Tirajana	Las Palmas	
693,50			3	julio	1938	Guadalajara	Alboreca	Guadalajara	
693,50			21	septiembre	1938	Oviedo	Llanes	Oviedo	
693,50			9	abril	1938	Zaragoza	S. del Rey Católico	Zaragoza	
1.530,00			13	febrero	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
2.106,00			15	febrero	1937	Avila	Crespos	Avila	
693,50			2	enero	1938	Teruel	Báguena	Teruel	
693,50	(1)	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 50 y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255).	23	septiembre	1936	Albacete	Albacete	Albacete	19
693,50			2	septiembre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
3.500,00			12	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	20
3.500,00			27	marzo	1939	Toledo	S. M. Montalbán	Toledo	
1.750,00		Artículo 2.º del Decreto número 82, de 2 de diciembre de 1936 («B. O.» número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («B. O.» número 248).	5	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	21
2.000,00			8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	22
1.625,00			28	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	23
1.141,00			5	noviembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	24
2.119,00		Decreto de 18 abril de 1938 («B. O.» número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292).	23	noviembre	1936	Madrid	Navalcarnero	Madrid	25
3.200,00			29	agosto	1937	Almería	Almería	Almería	26

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigne.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirá la pensión que se le señala en coparticipación, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el jornal laboral de doce pesetas diarias que el recurrente disfruta como empleado de la Pirotécnica de Sevilla, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.550,84 pesetas que percibe el recurrente como carabinero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el

Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), con la de 693,50 pesetas que perciben como padres de otro hijo también muerto en acción de guerra.

7. Percibirán las pensiones que se les señalan en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido recibir a cuenta de los presentes, el abono de los cuales es compatible entre sí, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.555 pesetas que el recurrente disfruta como cartero, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

9. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el jornal de 5,75 pesetas que el recurrente percibía en la fecha de la muerte del causante como empleado del Ayuntamiento de Avila, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del

cual es compatible con el sueldo anual de 1.400 pesetas que el interesado disfruta como cartero jubilado, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.905,12 pesetas que como maestro nacional disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de septiembre de 1941 («D. O.» núm. 236), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba 100 pesetas más como premio de constancia en la fecha de su muerte, y será abonada al interesado mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento. Esta pensión es compatible, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), con el haber pasivo de 5.040 pesetas anuales que percibe el recurrente como teniente de la Guardia Civil retirado.

13. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, desestimándole la compatibilidad que viene percibiendo de 2.750 pesetas como viuda del Teniente Coronel don Fernando Gómez Palacios, ya que la recurrente ha ejercitado el derecho de opción que le concede el artículo 95 del Estatuto de Clases Pasivas; todo previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 1 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 106), que queda anulado.

14. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese

recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 833.33 pesetas que recibe del Montepío Militar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

15. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta de la pensión que viene disfrutando como viuda del coronel de Ingenieros de la Armada don José Aguilar Velázquez, y cuya pensión queda sin efecto, por no ser compatible con la que actualmente se le concede.

16. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que la recurrente disfruta como viuda del comandante don Augusto Escolar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

17. Percibirá las pensiones que se le señalan mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiese recibido a cuenta de los presentes señalamientos, el abono de los cuales es compatible entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Por estar su esposo, don Juan Casanova Varela, declarado ausente legal, las percibe íntegras, pero sin perjuicio de que éste pueda recibir las en coparticipación, caso de aparecer y reclamar el derecho.

18. Percibirá la pensión que se le señala hasta el día 16 de diciembre de 1939, que contrajo segundas nupcias, pasando a partir de esta fecha a la menor Sebastiana Ramos Hernández, como hija del causante, que la percibirá por mano de su tutor legal mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las

cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente señalamiento.

19. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza.

20. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

21. Comprendida la recurrente en la legislación que se cita en la relación, se le asigna la pensión que se le señala, que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal.

22. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 21 de marzo de 1938 («Boletín Oficial» número 530), que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

23. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» n.º 292). Ahora bien: comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 31 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 229), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

24. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación,

se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 27 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 79), que percibirá mientras conserve la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

25. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

26. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.845,60 pesetas que anualmente percibe el recurrente como sargento retirado de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Madrid, 13 de noviembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los señores que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Consuelo Adsuar Perpiñán y termina con doña Isabel Cumulido Casas, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente, accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Consuelo Adsuar Perpiñán	Huértana	E. M. G.	Intendente del Ejército Excmo. Sr. don Juan Adsuar Rivera
D. ^a Eugenia Orúe Ruiz	Huérfanas	Infantería	Teniente Coronel don Ricardo Orúe Sáez
D. ^a Ascensión Orúe Ruiz			
D. ^a Elena Alonso Soto	Huértana	Idem	Comandante don Baltasar Alonso Cobreros
D. ^a Remedios Suárez Zamora	Idem	Guardia Civil	Capitán don Pedro Suárez Suárez
D. ^a María López Marín	Idem	Infantería Marina	Capitán don Miguel López López
D. ^a Inocencia Bordallo Carreto	Idem	Idem	Alférez don Manuel Bordallo Gallego
D. ^a Carmen Ambrosio Martín	Idem	Armada	Primer practicante don José Ambrosio Sáhagún
D. ^a Mercedes Fernández del Valle	Idem	C. A. O. M.	Escribiente de primera don José Fernandez García Amoroso
D. ^a María de Guzmán Fernández	Viuda	Caballería	Teniente Coronel don Antonio Pérez Martín
D. ^a Adela Carratalá Seva	Idem	Infantería	Comandante don Eliseo Chordá Malet
D. ^a Florentina Azcón Macipe	Idem	Idem	Capitán don José Gaspar Guerrero
D. ^a Amparo Martínez Casal	Idem	Infantería Marina	Capitán don Juan Teijido Roca
D. ^a Matilde Piedra Núñez	Huértana	Carabineros	Teniente don Esteban Piedra Acacio
D. ^a María Teresa Santandréu Llácer	Viuda	Infantería	Segundo Teniente don Federico Oltra Benavent
D. ^a María Luisa Sánchez Zuazúa	Huérfanas	Artillería	Maestro fábrica don Diego Sánchez Fernández
D. ^a María Magdalena Sánchez Zuazúa			
D. ^a Rafaela Tuero Estévez	Huértana	Armada	Operario don Julio Tuero Pérez
D. ^a Florentina Oviedo Alonso	Huérfanas	Infantería	Soldado don Esteban Oviedo Pascual
D. ^a Visitación Oviedo Alonso			
D. ^a Magdalena Gómez Moreno	Idem	Guardia Civil	Sargento don Francisco Gómez Calderón
D. ^a Amalia Gómez Moreno			
D. ^a María Vidal Rodríguez	Huértana	Infantería Marina	Segundo teniente don Gabriel Vidal Barcia
D. ^a Josefa Núñez Guerrero	Idem	Infantería	Alférez don Hernesio Núñez Menchero
D. ^a Josefa López Suárez	Viuda	Idem	Alférez don Alfredo Vigara Pérez
D. Domingo Jané Mestre	Huértano	Ingenieros	Teniente don Félix Jané Llusá
D. ^a María Encarnación Martínez Ape- llániz	Huértana	Infantería	Teniente don Felipe Martínez Alvarez
D. ^a Carmen Morante Pascual	Huérfanas	Armada	Teniente navío don José Morante Sancho
D. ^a Isabel Morante Pascual			
D. ^a Paulina del Fresno Delfa	Huértana	Infantería	Capitán don Sergio del Fresno de la Torre Bermejo
D. María Dolores Estrán López	Idem	Idem	Coronel don José Estrán Riera
D. ^a Elvira Zurita Ruiz	Viuda	Idem	Capitán don Ricardo Chacón Pineda

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00			26	noviembre	1936	Alicante	Alicante	Alicante	3
1.250,00			22	diciembre	1933	Madrid	Madrid	Madrid	4
1.250,00	Reglamento del Montepío Militar.		23	enero	1940	León	Astorga	León	5
1.250,00			18	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	6
833,00			25	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	7
980,00			6	enero	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	8
1.250,00			24	enero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	9
500,00			19	noviembre	1939	Idem	Idem	Idem	10
1.800,00			22	junio	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	
2.000,00			27	agosto	1939	Alicante	Elda	Alicante	
1.500,00			23	agosto	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.000,00		18	noviembre	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña		
665,00	Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20).		15	enero	1939	Almería	Almería	Almería	11
650,00			29	septiembre	1936	Vakncia	Valencia	Valencia	12
1.125,00			4	abril	1936	Oviedo	Noreña	Asturias	13
1.000,00	(1)		22	enero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
693,50			10	diciembre	1940	Salamanca	P. de la Sierra	Salamanca	14
665,31			20	abril	1940	Málaga	Málaga	Málaga	15
460,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		5	septiembre	1941	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	16
877,50			2	agosto	1940	Toledo	Toledo	Toledo	17
1.250,00			18	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	18
1.000,00			13	enero	1938	Cádiz	Sidi Ifni	África	19
750,00			14	abril	1942	Alava	Vitoria	Alava	20
3.750,00			27	junio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	21
7.500,00			18	enero	1942	Jaén	La Carolina	Jaén	22
3.000,00			10	noviembre	1941	Murcia	Murcia	Murcia	23
2.175,00	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y		10	enero	1942	Cádiz (Ceuta)...	Ceuta	Ceuta	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Domínica Menéndez López.	Viuda	Infantería	Sargento don Antonio Navarro Jiménez
D. ^a Ramona Arcas Ardanuy	Idem	Idem	Sargento don Juan González Vargas
D. ^a Balbina Puig Vilardell	Idem	Idem	Sargento don Teodoro Bartolomé Vilades
D. ^a Virginja Campo Campo	Idem	Idem	Maestro banda don Dionisio Martínez Roméu ...
D. ^a Felipa Torrejón Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Sargento don Daniel Antón Fuentes
D. Daniel Antón Lamelas	Huérfano		
D. ^a Carmen del Pino Serrano	Huérfana	Infantería	Comandante don José del Pino Martínez
D. ^a María del Carmen Dixón Jamie- cón	Viuda	Armada	General Auditor Excmo. Sr. don Luciano Cond Pumpido
D. ^a Amparo Bel Pérez	Idem	Idem	General de Sanidad don Joaquín Olivares Borguella
D. ^a Teresa Clavell Masuet	Idem	Artillería	Teniente Coronel don Carlos Sánchez García ...
D. ^a Josefa Martín Alonso	Idem	Infantería	Comandante don Nicanor Blanco Vázquez
D. José Blanco Martín	Huérfanos		
D. ^a Juana Blanco Segura			
D. ^a María del Amparo Blanco Jordán González	Viuda	Ingenieros	Comandante don José Tascón Rozas
D. ^a Pilar Curchoo Barrios	Idem	Infantería	Capitán don Antonio Gabaldón Escámez
D. ^a Antonia González García	Idem	Intendencia	Capitán don Angel García García
D. ^a María del Pilar Cisternes de Dios.	Idem	Guardia Civil	Capitán don Felipe Pascual Palomo
D. ^a María Agüero García	Idem	Inválidos	Capitán don Esteban Berbel García
D. ^a Fidela Mercedes Hernández Gon- zález	Idem	O. M.	Oficial primero don Francisco Vidal Alos
D. ^a Dolores Jiménez Bauti	Idem	Armada	Teniente navío don José Fernández Perán
D. ^a Cesárea Vázquez Teijeiro	Idem	Infantería	Teniente don Benjamín Alvarez Caleiro
D. ^a Magdalena Cano Muñoz	Idem	Idem	Teniente don Vicente Mateo Almazán
D. ^a Matilde Carabajo Alonso	Idem	Caballería	Teniente don Federico Orbaño Valdueza
D. ^a Balbina Rueda González	Idem	Artillería	Teniente don Ernesto Lagos Rojas
D. ^a Encarnación Domínguez Garrido.	Idem	Guardia Civil	Teniente don José Gómez Gómez
D. ^a Angustias Gómez Cosano	Huérfana		
D. ^a Amelia Tenes Ródenas	Viuda	Idem	Teniente don Antonio Perona Ibáñez
D. ^a Gloria Rey Piñero	Idem	Idem	Teniente don Juan Gómez Corujo
D. ^a Encarnación Hortelano Moreno	Idem	Idem	Teniente don Victor Garrido Moya
D. ^a Daniela Fernández Martín	Idem	Idem	Teniente don Severino García Portillo
D. ^a Dolores Vinuesa Sospedra	Idem	Infantería	Alférez don Daniel Jiménez Alcázar
D. ^a Pilar Jiménez Iglesias	Huérfanos		
D. José Jiménez Vinuesa			
D. Vicente Jiménez Vinuesa			
D. ^a Josefa Piñero Domínguez	Viuda	Caballería	Alférez don José Brea Expósito
D. ^a Elvira Fontán Gómez	Idem	Carabineros	Alférez don Indalecio Fernández Alvarez
D. ^a Carolina Acebal Otero	Idem	C. A. S. E.	Maestro taller don Casimiro Beltrán Fernández ..
D. ^a María de la Salud Ordoño Muñoz.	Idem	Ingenieros	Celador de obras don Manuel Segura Fernández ..
D. ^a María Teresa Siero López	Idem	Artillería	Brigada don Juan Ramos González
D. ^a Ramona Rodríguez Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Suboficial don Antonio Castañeira Hidalgo
D. ^a Carmen Helguera Liendo	Idem	Carabineros	Brigada don Ramón Conquero Saldías

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.458,30	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 («B. O.» número 199).	—	—	—	Oviedo	Udrón Trubia	Asturias	24
1.458,30			—	—	—	Lérida	Lérida	Lérida	25
1.458,30			—	—	—	Gerona	Figueras	Gerona	25
876,66			15	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	26
1.000,00			17	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	27
1.950,00			26	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	28
5.500,00			18	julio	1942	Idem	Idem	Idem	
3.750,00			15	diciembre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
3.875,00			10	marzo	1942	Barcelona	Mataró	Barcelona	
3.375,00			8	mayo	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	29
2.375,00			23	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			6	diciembre	1941	Huelva	Trigueros	Huelva	
2.750,00			21	enero	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.000,00			15	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			8	octubre	1940	Almería	Almería	Almería	
3.125,00	22	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid			
3.125,00	13	agosto	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
1.333,33	9	junio	1942	Lugo	Lugo	Lugo			
1.666,66	1	febrero	1942	Cádiz	Alcázarquivir	Africa			
2.250,00	25	marzo	1942	Zamora	Zamora	Zamora			
3.000,00	2	noviembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona			
1.333,33	17	mayo	1940	Córdoba	Cabra	Córdoba	30		
1.333,33	6	octubre	1941	Valencia	Valencia	Valencia			
2.000,00	31	agosto	1940	Sevilla	Alcolea del Río	Sevilla			
2.000,00	1	diciembre	1941	Cuenca	Cuenca	Cuenca			
2.000,00	8	enero	1942	Valencia	Rivas de Campos	Valencia			
1.500,00	3	mayo	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	31		
1.333,33	27	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid			
1.333,33	15	enero	1942	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	31 bis		
1.763,33	13	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid			
2.125,00	10	julio	1941	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa			
1.500,00	1	noviembre	1938	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra			
1.388,00	11	octubre	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña			
1.500,00	8	enero	1941	Santander	Islares	Santander			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Isabel Raposo Vázquez	Viuda	Caballería	Sargento don Pedro Dávila Dávila
D. ^a Domitila Siero Romón	Idem	Guardia Civil	Sargento don Asterio Crespo González
D. ^a Fernandá Roque Santurce	Idem	Idem	Sargento don Florentino Garde Molina
D. ^a Isabel Silva Jurado	Idem	Carabineros	Sargento don Geminiano Navarro Martínez
D. ^a Pilar Calvete Alegre	Idem	Infantería	Músico de primera don José Juan Tur
D. ^a Carmen González Galena	Idem	Infantería Marina	Maestro de banda don Manuel Ayala Conesa
D. ^a Juana Gracia Gracia	Idem	Guardia Civil	Guardia civil Fermín Lanuza Betrán
D. ^a Manuela Gabeiras Montero			
D. ^a María Teresa Gabeiras Montero	Huérfanas	Armada	Oficial primero don José Gabeiras López
D. Juan Francisco Gabeiras Montero			
D. ^a Dolores Hernández Fullea	Viuda	Idem	Auxiliar primero don Angel Baños Martínez
D. ^a Teresa Victoria Gómez			
D. ^a Antonia Victoria Gómez	Huérfanos	Idem	Ex auxiliar segundo don José Victoria Guillén
D. Rafael Victoria Gómez			
D. José Victoria Gómez			
D. ^a Catalina Barceló Cerdá	Viuda	Idem	Ex tercer maquinista don Miguel Palmer Bonet
D. ^a Dolores Pedrero Miralles	Idem	Idem	Escribiente de segunda don Andrés Cerdá Gilibert
D. ^a Dolores Fernández de Moya Infante	Idem	Idem	Maestre de Marina don Juan Francisco Amorós Mira
D. ^a Matilde Miragaya Antón	Idem	Idem	Operario de primera don José Casamayón Nos
D. ^a Angeles Jiménez Otero	Huérfana	Idem	Operario de primera don Salvador Jiménez de Castro
D. ^a Juana Patín Seselle	Viuda	Idem	Operario de segunda don José López Cortiñas
D. ^a Juana Alcobas Alajarín	Idem	Idem	Operario don Mariano Campoy Martínez
D. ^a Dolores Palmero Quintana	Idem	Idem	Operario de tercera don Pedro Fernández Prieto
D. ^a Juana Saura Conesa	Idem	Idem	Operario de tercera don José Cegarra Soto
D. ^a María Luisa Pérez Romero	Idem	Idem	Capataz don Manuel Rodríguez Pérez
D. ^a María Vizcarrondo Martínez	Idem	E. M.	Capitán don Emilio Castellanos Gallego
D. ^a Rosa Parra Torres	Madre	Infantería	Capitán don Celestino Matoni Parra
D. ^a Nieves Guntín Mera	Viuda	Idem	Teniente don Isaac Blanco Rubio
D. ^a Brígida Valdeolivas Esquinas	Idem	Sanidad	Teniente don Juan Mora Pepicas
D. ^a María Josefa Ruiz Rulloba	Idem	Armada	Maquinista mayor don Antonio de la Cruz Gutiérrez
D. ^a Dolores Palacios Represa	Idem	Infantería Marina	Ayudante auxiliar don Antonio Roy Centeno
D. ^a María de los Dolores Saucó Sanromán	Idem	Armada	Torpe don Francisco Sánchez Benítez
D. ^a Rosa Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Mecánico don Arturo Couto Diaz
D. ^a Matilde Santamaría Galobardes	Esposa	Infantería	Ex Comandante don José María Escasi Cebada
D. ^a Amelia Plaza Cantero	Idem	Sanidad	Ex Comandante médico don Vicente Tinaut de Castillo
D. ^a Inés Ramos Quintero	Madre	Infantería	Capitán don Ernesto Güemez Ramos
D. ^a Adela Hortensia Urizar Canela	Viuda	Caballería	Capitán don Albertano González y Fernández Muñoz
D. ^a Inés Martín González	Esposa	Sanidad	Ex Capitán don Manuel Jiménez López
D. ^a Elena López Moya	Idem	Infantería	Ex Teniente don Enrique López Buendía
D. ^a Joaquina Corella Velasco	Idem	Guardia Civil	Ex Teniente don Luis Sevilla Alonso

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
596,00			19	octubre	1941	Badajoz	Z. de la Serena ...	Badajoz	
1.276,66			4	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
982,48			16	octubre	1937	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
1.242,04			6	noviembre	1941	Valencia	Valencia	Valencia	32
1.036,66			25	marzo	1942	Santander	Santander	Santander ..	
1.666,66			28	agosto	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.200,00			24	junio	1942	Huesca	Jaca	Huesca	
2.375,00			5	marzo	1941	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	33
1.833,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	5	mayo	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333,33			1	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	34
1.333,33			13	diciembre	1936	P. Mallorca	Palma Mallorca ...	P. Mallorca..	35
1.875,00			—	—	—	Cartagena	Cartagena	Murcia	36
1.523,75			16	marzo	1942	Alicante	Alicante	Alicante	
1.320,00			18	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.333,33	(1)		8	enero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.583,33			22	mayo	1942	La Coruña	Narón	La Coruña...	
1.500,00			16	septiembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
616,16			27	febrero	1942	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
616,66			5	diciembre	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.416,66			28	enero	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 117) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	7	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	37
2.000,00			18	diciembre	1937	Valladolid	Sardón del Duero...	Valladolid ..	
2.000,00			6	mayo	1940	Canarias	Las Palmas	Canarias ..	
2.000,00			5	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2.325,00			12	marzo	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.000,00			26	octubre	1941	Idem	Idem	Idem	
2.625,00			10	diciembre	1940	Idem	Cádiz	Idem	
1.422,25			13	febrero	1942	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
2.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	17	julio	1940	Gerona	Figueras	Gerona	38
2.250,00			1	julio	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
2.000,00			17	julio	1940	León	Sahagún	León	39
2.000,00			29	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	40
1.666,66			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	38
1.666,66			17	julio	1940	Cádiz (Ceuta)..	Ceuta	Ceuta	
1.666,66			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Luisa Fernández Muro	Huérfanos	Carabineros	Teniente don José Fernández González
D. ^a Dolores Fernández Muro			
D. ^a Carmen Fernández Muro			
D. José Fernández Muro			
D. Manuel Fernández Muro			
D. ^a Encarnación Aguado Carrillo	Viuda	Idem	Teniente don Andrés Fernández Rodríguez
D. ^a María Elena Pérez Val	Idem	Idem	Ex Teniente don Epifanio López Sierro
D. ^a Trinidad Gratacos Mitiza	Idem	Infantería	Alférez don Rafael Herrero Gáñez
D. ^a Dolores Márquez Vidal	Idem	Idem	Ex Alférez don José del Olmo Máñez
D. ^a Virtudes Cacho Luján	Idem		
D. Pedro Rozas Cacho	Huérfanos	Artillería	Alférez don Pedro Rozas Ramírez
D. ^a Concepción Rozas Cacho			
D. ^a María Rozas Rubio			
D. Juan Tomás Rozas Rubio			
D. ^a Eulogia Blanco Enebral	Viuda	Aviación	Alférez don Félix Luengo Matesanz
D. ^a Encarnación Fernández Cebrián	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar Laboratorio don Rafael Mayal Martínez
D. ^a Rosa González Moreno	Idem	Artillería	Auxiliar Almacén don Francisco Encarnado Venegas
D. ^a Adela Pliego Ponce	Idem	C. A. S. E.	Maestro herrador don Teodosio Porras Macarro
D. ^a Teresa Montes Serra	Idem	Inválidos	Subayudante don Miguel Salvado Serra
D. ^a María Mallafre Benet	Idem	Infantería	Brigada don Agustín Miró Sanz
D. ^a María del Carmen Morato Pérez	Idem	Idem	Brigada don Ramón Saiz Gutiérrez
D. ^a María Natividad Otero Martín	Idem	Artillería	Ex Brigada don Santiago Muñoz López
D. ^a María África Fernández Cerralbo	Idem	Intendencia	Ex Brigada don Bernardo Pérez López
D. ^a Felicitas González Temiño	Idem	Guardia Civil	Ex Brigada don Miguel Miguel Miguel
D. ^a Marina Salvá Rebasá	Idem	Idem	Ex Brigada don José San Basilio Martín
D. ^a Emilia Guarde Uyán	Idem	Carabineros	Ex Brigada don Julián Conde Martín
D. ^a Socorro Emilia Fernández Sevilla	Idem	Infantería	Sargento don Adolfo Fernández López
D. ^a Basilisa Capua Herrero	Idem	Idem	Ex Sargento don Federico Cenzano Cubillas
D. ^a Margarita Ochoa Soguero	Idem	Caballería	Sargento don Nicolás González Sedano
D. ^a Feliciano Ozaeta Moraza	Idem	Artillería	Ex Sargento don Angel Blanco López
D. ^a María Concepción Fabra Alonso	Idem	Infantería	Músico de primera don José Pobira Ordifiana
D. ^a Isabel Izquierdo Martínez	Idem	Armada	Ex Oficial tercero de Artillería don José Muñoz Caña
D. ^a Teresa Muñoz Domínguez	Hija		
D. ^a Joaquina Castro Boada	Viuda	Idem	Ex Auxiliar segundo don Manuel Liedro Planaz
D. ^a Antonia Moll Carau	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo don Luis Ladaria Tous
D. ^a Luz Eloy Fernández	Idem	Idem	Maestre de Artillería don Eduardo Gallar Ruiz
D. ^a Isabel Cumplido Casas	Idem	Idem	Ex operador de segunda don José Luis Pérez Aguilera

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.666,66			14	septiembre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	41
1.666,66			24	abril	1939	Valencia	Valencia	Valencia	
1.666,66			17	julio	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid	38
1.666,66			11	octubre	1940	Gerona	Figueras	Gerona	
1.666,66			1	julio	1941	Tarragona	Tarragona	Tarragona	38
1.916,66			14	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	42
1.666,66			29	julio	1936	Idem	Idem	Idem	43
1.500,00			25	julio	1939	Idem	Idem	Idem	44
1.666,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (D. O. número 199) y 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	19	noviembre	1939	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			5	septiembre	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.416,00			29	enero	1937	Tarragona	Ascó	Tarragona	45
1.500,00			12	julio	1937	Idem	Tarragona	Idem	46
1.500,00	(1)		5	agosto	1936	Cádiz	San Roque	Cádiz	
1.166,66			17	julio	1940	Segovia	Segovia	Segovia	
1.166,66			1	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.276,96			1	octubre	1940	Lérida	Borjas Blancas	Lérida	
1.276,66			28	noviembre	1940	P. Mallorca	Palma Mallorca	Baleares	
1.268,00			13	enero	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	38
1.500,00		27	julio	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz		
1.333,00		17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid		
596,00		3	enero	1937	Valencia	Valencia	Valencia	47	
1.333,33		1	septiembre	1940	Alava	Vitoria	Alava	38	
1.166,66		6	septiembre	1937	Valencia	Valencia	Valencia	49	
1.166,66		17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	49	
1.333,33		17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
1.333		17	julio	1940	P. Mallorca	Capdepera	P. Mallorca	38	
1.250,00		17	septiembre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra		
1.500,00		7	octubre	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz	50	

Observaciones

1. Por los Gobernadores Militares a que responde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asignan.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Ana Perpiñán Riera, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de junio de 1893. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a otra del Estado, Provincia o Municipio, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

4. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, y Reales Ordenes de 14 de octubre de 1852 y 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña Eugenia Orús Ruiz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de agosto de 1908. Doña Ascensión la percibirá en su totalidad desde el día que se cita en dicha relación, que es el siguiente al de la declaración judicial de presunción de muerte de su esposo, hasta el 10 de agosto de 1940, y desde el 11 de agosto de 1940, día siguiente al del fallecimiento del marido de doña Eugenia. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Valeriana Soto Martínez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 21 de septiembre de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día si-

guiente al del fallecimiento de su expresada madre.

6. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Zamora Castilla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de abril de 1915. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el señalamiento que se le hizo por acuerdo de este Alto Cuerpo en 2 de enero último, que se declara sin valor.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Agustina Marín Mercader, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 12 de noviembre de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

8. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adelaida Carretero Cabeza, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de julio de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Enriqueta Martín Martín a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de julio de 1921. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del

Valle Ferrer, a quien le fué concedida por Real Orden de 25 de abril de 1901 («Boletín Oficial de Marina» número 50), aplicándosele la mejora señalada en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, de la que no se hizo aplicación a la anterior pensionista. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el Decreto que se cita en la relación y Real Orden de 14 de mayo de 1856, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de retirado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a sueldo o pensión del Estado, Provincia, o Municipio.

12. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

13. Comprendidas en el artículo 64 del Decreto que se cita en la relación se les hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de enero de 1905. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde el día 4 de abril de 1936, o sea, cinco años anteriores a la fecha de su instancia que autoriza la Ley de Contabilidad, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, a partir del citado día 4 de abril de 1936 y cuyo señalamiento queda anulado.

14. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Josefa Alonso García, a quien le fué concedida por el Ministerio del Ejército en 26 de junio de 1939. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute

te, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

15. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Amalia Moreno de la Torre, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de junio de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

16. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Rodríguez Mauriz, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de enero de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Guerrero Orgaz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de junio último. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, toda vez que el sueldo de 400 pesetas mensuales que percibe como maestra de escuela de Falange unido a la pensión que se le concede, no excede del límite fijado por el artículo 96 del citado Estatuto.

18. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo anteriores a su fallecimiento, como mejora y rectificación al que le fué hecho por Orden de 20 de marzo último («Diario Oficial» número 84). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la

del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda anulado.

19. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Mercedes Mestre Puigcorbe, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de mayo de 1930. La percibirá desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 18 de junio de 1941, en que cumplió la mayoría de edad, cesando en esta fecha de percibirla, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento.

20. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Gregoria Apellániz Andueza, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 19 de mayo de 1936. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Isabel Pascual Trenor, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 29 de mayo último. La percibirán por partes iguales y mano de su tutora en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

22. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Clotilde Delfa Merino, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 22 de agosto de 1941. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

23. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por

fallecimiento de su madre doña Matilde López Garrido, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 13 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

24. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber que disfrutaba el causante y de los años de servicio prestados por el mismo.

25. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en armonía con el sueldo que disfrutaba el causante y de los años de servicio prestados por el mismo.

26. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que queda anulado.

27. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento tercera parte, con la limitación señalada en el artículo 15, ya expresado, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, quedando rectificado el señalamiento que se le hizo por este Alto Cuerpo en 30 de abril último. La percibirán, la interesada, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, y el huérfano, por mano de su tutor, hasta el 4 de marzo de 1946, en que cumple su mayoría de edad y ambos desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las

cantidades que hubieran podido percibir de haberse sido concedida pensión durante la dominación marxista, así como de las que hayan percibido por el señalamiento anterior de 30 de abril citado, cuyo señalamiento queda anulado.

28. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, doña Basilla Serrano Sedano, que renunció a esta pensión por haber optado a la de su hijo don José. Esta pensión es compatible con el sueldo que disfrutó la interesada, teniéndose en cuenta para los sucesivos aumentos de sueldo que se le concedan el límite de 10.000 pesetas señalado por la citada Ley.

29. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinquientos que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. Doña Josefa Martín, como viuda, la mitad, y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los huérfanos por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, percibiéndola don José hasta el 31 de marzo de 1951, en que cumple la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a la situación de retirado por edad y que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, abonándosele a la huérfana por mano de su tutor legal.

31. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento de pensión, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de re-

gulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el Gobierno marxista en 29 de abril de 1938, que queda anulado. Doña Dolores Vinuelas, como viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los tres huérfanos, percibiéndola los varones hasta su mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

31 bis. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el Gobierno rojo con motivo del fallecimiento del referido causante.

32. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y en la tercera excepción del artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante los años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, debiendo tenerse en cuenta que la suma de su sueldo en los sucesivos ascensos, más el importe de la pensión, no debe rebasar la cantidad de 10.000 pesetas, que señala la modificada excepción del párrafo tercero del artículo 96 citado.

33. Comprendidos en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Juan Francisco cesará en el percibo de dicha pensión el 21 de julio de 1953, en que cumplirá la ma-

yoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Comprendidos en los artículos 2, 15, 18, 82, 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo y que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir por cuenta del anterior señalamiento marxista, el cual, caso de existir, quedará nulo. Don Rafael y don José cesarán en el percibo de la misma el 21 de agosto de 1954 y 19 de octubre de 1957, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Comprendida en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que pudieran haberle hecho los marxistas, el cual, en caso de existir, queda anulado.

36. Comprendida en los artículos 2, 18 y 20 del Estado que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en armonía con el sueldo que disfrutaba en causante y de los años de servicios prestados por el mismo.

37. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación señalada en el artículo 15 de la mencionada Ley. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que

se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el Gobierno marxista, con motivo del fallecimiento del referido causante, que queda anulado.

38. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

39. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el hijo sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

40. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en 18 de julio de 1936, que sirve de regulador, con la limitación señalada en el citado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno marxista, que queda anulado.

41. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19, 83 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo. La percibirán por partes

iguales: las hembras, mientras conserven la aptitud legal, y los varones, hasta su mayoría de edad si antes no perdiesen la aptitud legal, y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno marxista, con motivo del fallecimiento en acción de guerra contra las Fuerzas Nacionales. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se les hizo por los marxistas, que queda anulado. Doña Virtudes Cacho, como viuda, percibirá la mitad, y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los cuatro huérfanos, percibiéndola don Juan Tomás hasta el 30 de julio de 1941, y don Pedro, hasta el 8 de noviembre de 1945, en que cumplen la mayoría de edad. Debe tenerse en cuenta la limitación del artículo 96 del Estatuto, respecto al sueldo que percibe doña María como auxiliar de la Dirección General de Seguridad en los sucesivos ascensos de la interesada. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

43. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el cual fué suspendido en virtud de la Orden de la Presidencia

de la Comisión de Hacienda de 27 de agosto de 1937.

44. Comprendida en los artículos 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que autoriza el citado artículo 38. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 24 de julio de 1953, fecha en que cumple esta pensión temporal, con arreglo a los años de servicio del referido causante.

45. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 31 de mayo de 1937, el cual queda nulo.

46. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el Gobierno rojo a causa del fallecimiento de su referido esposo.

47. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, de

haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

48. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas marxista en 26 de noviembre de 1938, el cual queda nulo.

49. Comprendidas en los artículos segundo, 15, 18, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y el causante sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante. La parte correspondiente a la pensionista que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

50. Comprendida en los artículos segundo al 29, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 7 de octubre de 1951, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el de los años de servicio del expresado causante.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1942 por la que se declara de aplicación a las ciudades de Eibar e Irún el Decreto de 11 del actual sobre suspensión de desahucios en localidades adoptadas por el Caudillo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º, en relación con el 1.º del Decreto de 11 del actual sobre suspensión de desahucios en las localidades adoptadas por el Caudillo, este Ministerio ha tenido a bien declarar la necesidad de su aplicación a las ciudades de Eibar e Irún, que fueron adoptadas con fecha 5 de marzo de 1940 y 5 de abril de igual año, respectivamente.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se promueve al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Anastasio Gómez Cardoso a la categoría de Oficial de primera clase.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Anastasio Gómez Cardoso, según Orden ministerial de 3 de agosto de 1942, con la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses y un día, traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año, y habiendo dejado extinguida la mencionada suspensión de empleo y sueldo.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario en la vacante producida por baja en el Cuerpo de don Julio Martínez de la Casa, que la servía, a la categoría de Oficial de primera clase del referido Cuerpo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, con antigüedad para todos sus efectos de 3 de octubre de 1942, debiendo colocarse en el escalafón de los de su clase entre don Guillermo Ruiz Carmona y don Marcelino J. Borja Llandrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de enero de 1943 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Faustino San Pedro Bartolomé.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Faustino San Pedro Bartolomé, según Orden ministerial de 12 de mayo de 1942, con la sanción de inhabilitación para puestos de mando y confianza por cinco años, y siendo declarado excedente forzoso con arreglo al artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario en la vacante producida por fallecimiento de don Ventura de la Hera Santos, que la servía, a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del referido Cuerpo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, con antigüedad para todos sus efectos de 2 de julio de 1942, quien continuará en la situación de excedente forzoso del expresado cargo, percibiendo, mientras permanezca en ella, los dos tercios del haber en activo, debiendo colocarse en el escalafón de los de su clase entre don Vicente Borregón Martínez y don Antonio Torija Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se nombra Jefe de la Inspección de Sanidad de la Dirección General al Médico don Eduardo Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefe de la Inspección de Sanidad de esa Dirección al Director de la Clínica Psiquiátrica de Mujeres, de esta capital, don Eduardo Martínez Martínez, quien simultaneará las funciones de Inspector Jefe con las de Director de la referida Clínica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de diciembre de 1942 por la que se nombra a don Jesús Bajo Benito Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha propuesto de V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 14 del mes actual, ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, para la Redención de Penas por el Trabajo, a don Jesús Bajo Benito, Director del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se nombra en propiedad Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca a don Miguel Sánchez Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre de 1942 para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca de don Miguel Sánchez Hernández, que lo sirve interinamente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don Miguel Sánchez Hernández, quien deberá figurar en el escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942)

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942 y hasta tanto que haya recaído resolución defini-

tiva en los mismos y ésta se haga efectiva,

Este Ministerio, previo informe y propuesta favorable de la autoridad eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General de la Hacienda Pública y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica y que empieza con doña María Jesusa Castro Ruiz y termina por do-

ña Petra Castaños García, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales por meses vencidos a partir del 1 de enero del pasado año y en concepto de subsidio vital alimenticio con carácter provisional y deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (art. 4.º) a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

PADRES	Edad	Diócesis
D.ª María Jesusa Castro Ruiz.....	67 años	Madrid-Alcalá.
D. Agustín Vicente Ballesteros.....	76 »	Idem.
D. Juan de Luz Medel.....	60 »	Idem.
D. Juan Crisóstomo López Brocas y doña Josefina Fil Coscolla.....	70 y 70 »	Barbastro.
D. Samuel Pastor Sánchez y doña Teodora de la Cruz Martínez....	67 y 67 »	Cuenca.
D.ª Manuela García López.....	79 »	Idem.
D. Pío García Martín y doña Angela Jiménez Martín.....	72 y 65 »	Avila.
D.ª Petra Castaños García.....	65 »	Idem.

Madrid, 18 de enero de 1943.—El Director general, Mariano Puigdollers.

ORDEN de 18 de enero de 1943 sobre pensiones a las familias de los Notarios fallecidos a consecuencia de las persecuciones padecidas durante el dominio rojo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de octubre último, en su artículo segundo, creó la pensión extraordinaria de diez mil pesetas anuales para las familias de los Notarios asesinados en zona marxista, y teniendo en cuenta que existen casos de Notarios que han fallecido a consecuencia de las persecuciones padecidas bajo el dominio rojo,

Este Ministerio ha acordado que los beneficios del artículo segundo del Decreto de 14 de octubre próximo pasado se hagan extensivos a las familias de los Notarios que, habiendo sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante el tiempo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, fallecieron en el periodo de guerra, o en el de un año después de la terminación de ésta,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 19 de enero de 1943 por la que se proveen las vacantes de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, para cubrir las vacantes de la escala técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, existentes en los distintos Establecimientos Penitenciarios, sea trasladado el personal de la mencionada escala que a continuación se relaciona, con diez días de plazo posesorio:

Voluntarios con derecho a gastos de viaje:

Director, con 14.400 pesetas, don Leonardo Feito López, electo de la Provincial de Teruel, a la de Tarragona.

Otro 13.200 pesetas, don Miguel Pérez Blasco, Inspector de Destacamentos, a la Prisión Provincial de Madrid (Porlier).

Otro 9.600 pesetas, don Armando Flores Zapata, de la Habilitada de Aranjuez, a Santa Cruz de Tenerife.

Directora, con 12.000 pesetas, doña María Irigaray Rincón, administradora de la de Ventas, a la dirección de la misma.

Director, con 9.600 pesetas, don Faustino Rivero de la Torre, electo de la Central de Gijón, a la Provincial de Toledo.

Otro don Miguel Martínez Casas, de la Provincial de Málaga, a la de igual clase de Sevilla.

Administrador don Manuel Fernández Gil, electo de la Provincial de Pontevedra, a la de igual clase de Badajoz.

Otro, don Juan Olano Santos, de la Central del Puerto de Santa María, a la Provincial de Cádiz.

Otro, don Agustín Contreras Martínez, electo de la Central de Valde-noceda, a la de igual clase de Talavera de la Reina.

Otro, don Sergio Avila García, de la suprimida Central de Astorga, a la Provincial de Zamora; este último con abono de los beneficios marcados en la Orden ministerial de 20 de julio último.

Jefe de Servicios, don Francisco Fraga Padín de la Colonia P. de San Simón, a la Central de Figueirido.

Otro, don Marcelino Escobar Arroyo, de la suprimida Central de Astorga, a la Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela; éste, con derecho a los beneficios marcados en la Orden ministerial de 20 de julio último.

Otro, don Pascual Palazón Delatre, de la Provincial de Gerona, a la de igual clase de Zaragoza.

Por necesidades del servicio, con abono de los beneficios marcados en la Orden ministerial de 20 de julio último:

Director, con 12.000 pesetas, don Manuel Vázquez de León, de la suprimida Central de Astorga, a la Provincia de Las Palmas.

Director, con 9.600 pesetas, don Faustino Lucas Sánchez, de la Provincia de San Sebastián, a la Central del Puerto de Santa María.

Otro, don Calixto Beláustegui Mas, de la Celular de Barcelona, a la Central de Yserías (Madrid).

Otro, con 8.400 pesetas, doña Josefa Rojas Gofil, de la Dirección General, a la Dirección de la de Mujeres de Tarragona.

Administrador, don Augusto de la Vega Barrios, de la Central de Quéllar, a la Central de Figueirido.

Don Manuel Martínez de la Vega, de la de Mujeres de Calzada de Oropesa, a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, como Jefe de Servicios.

Otro, don Manuel Carrascal Salamanca, de la de Mérida, a la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Jefe de Servicios, doña Rosario Delgado Hierro, de la de Mujeres de Lebanza, a la de Mujeres de Gerona, como Directora de la misma.

Otro, doña Magdalena Larrondo Oquendo, de la Dirección General a la de Mujeres de Palma de Mallorca, como Directora de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de enero de 1943 por la que se deja sin efecto la sanción de separación impuesta al Guardia de Seguridad de Prisiones don Honorio José Salvador Peñaranda y admitiéndole al servicio sin imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido contra don Honorio José Salvador Peñaranda, Guardia de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones, que fué separado del servicio en 18 de septiembre de 1939.

Este Ministerio acuerda, de conformidad con la propuesta de V. I., dejar sin efecto dicha separación y admitirle al servicio al citado funcionario, sin imposición de sanción ya que en las nuevas diligencias han quedado desvirtuados los hechos que motivaron la expresada sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se autoriza a don Eustasio Rivas Miranda, concesionario de la línea de autos de Soto de Cameros a Logroño para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eustasio Rivas Miranda, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Soto de Cameros a Logroño, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 18 de octubre próximo pasado, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 240, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 20;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Eustasio Rivas Miranda, concesionario de la línea de autos de Soto de Cameros a Logroño, para que, a partir del primero de septiembre del año 1942, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se autoriza a don Antonio Méndez Villares, dueño de las embarcaciones «Punta Umbría» y «Dolores», dedicado al servicio de transporte entre el puerto de Huelva, muelles de la capital y playa de punta Umbría, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Méndez Villares, dueño de las embarcaciones «Punta Umbría» y «Dolores», dedicado al servicio de transporte entre el puerto de Huelva, muelles de la capital y playa de punta Umbría, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en primero de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 577.20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 48.10;

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Antonio Méndez Villares, dueño de las embarcaciones «Punta Umbría» y «Dolores», dedicado al servicio de transporte entre el puerto de Huelva, muelles de la capital y playa de punta Umbría, para que, a partir del 20 de agosto del año 1942, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se autoriza a don Juan Toscano Reyes, dueño de las embarcaciones «Rápido» y «María Luisa», dedicadas al transporte entre el puerto de Huelva, muelles de la capital y playa de punta Umbría, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Toscano Reyes, dueño de las embarcaciones «Rápido» y «María Luisa», dedicadas al transporte entre

el puerto de Huelva, muelles de la capital y playa de punta Umbría, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 2 de diciembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 575.20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 47.93;

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Juan Toscano Reyes, dueño de las embarcaciones «Rápido» y «María Luisa», dedicadas al servicio de transporte entre el puerto de Huelva, muelles de la capital y playa de punta Umbría, para que, a partir del 20 de agosto de 1942, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y

disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1943.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1943 sobre *corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Creadas en la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del actual), por lo que respecta al Ministerio de Industria y Comercio, tres nuevas plazas de Jefes de Administración de segunda clase para el Cuerpo Técnico de Comercio, procede aprobar la siguiente corrida de escalas:

A Jefes de Administración de segunda clase, con 13.200 pesetas: D. Gonzalo Calderón de las Bárcenas, don Eduardo Ramón Junco y Martínez de Azcoitia y don Angel Catalina Loné.

A Jefes de Administración de tercera clase, con 12.000 pesetas: Don Julio Cordal Carús, don Fernando Carderera Carderera y don Cayetano López Chicheri.

A Jefes de Negociado de primera clase, con 9.600 pesetas: Don Teodoro Larrauri Mercadillo, don Manuel Quintero Núñez, don Miguel Sanchis y Alvarez de Quindós, que continúa en situación de supernumerario, y don Guillermo Calderón de las Bárcenas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1943.—P. D.,
José María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, en virtud de reorganización de la plantilla del referido Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Ley de Presupuestos de fecha 31 de diciembre del pasado año 1942, que la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas quede constituida en la siguiente forma:

Dos Ayudantes Mayores de primera

clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

Cinco Ayudantes Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 13.200.

Ocho Ayudantes Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000.

Catorce Ayudantes Principales de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

Dieciocho Ayudantes Principales de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Veinticuatro Ayudantes Principales de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas; y

Veintidós Ayudantes primeros, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio, para verificar el acoplamiento de la anterior plantilla del referido Cuerpo de Ayudantes de Minas a la antes citada, ha tenido a bien disponer se verifiquen las correspondientes corridas de escala, nombrando a los señores que se citan a continuación para los empleos que se mencionan:

Ayudantes Mayores de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Pascual Cantó Segura y don Isidro Isaac Arias Morán.

Ayudantes Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, a los señores don Joaquín Navarro Cores, don Eugenio Lancha Vázquez, don Juan José Sánchez Monserat, don Luciano Espina Álvarez y don Emilio Caravantes Zaldívar.

Ayudantes Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a los señores don Dimas Rodríguez de la Vega, don Eulogio Rinaldo García López, don Francisco Beneito Mayor, don Juan Ruiz Barrera, don José Gea Campos, don Juan Gutiérrez López, don Baudilio García Losa y don Juan Bautista Targheta Junquera.

Ayudantes Principales de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a los señores don Enrique Rodríguez Martínez, don Mariano Echevarría Aranzábal, don Abelardo Fuego González, don Justiniano Manuel Gutiérrez López, don Modesto Vidarte Uruga, don Emilio Porras Rivilla, don Pedro Mora López, don Cándido Robustiano Campos Nieto, don Antonio Sereno Calvo, don Mariano García-Jové y Zapico y don Gregorio Ramírez Gil.

Ayudantes Principales de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a los señores don Francisco Merelo Azañón, don Valeriano Ramón Palomo Osorio (quien continuará en la situación de supernumerario en que se hallaba), don Manuel María de la O Navarro Osorio, don José María Rubio Alcaraz, don Alfredo

Montalvo González, don Félix Melián Abajo, don José Aquilino Alvarez González, don Calixto Luis de Llanos López, don Juan José Trenado Muñoz, don José María Fernández Peñáz, don José María Arcauz Mendizábal, don Arsenio Foigueras Amandi y don Laudemaro García Losa; y

Ayudantes Principales de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a los señores don Belarmino Fernández Baretino, don Eduardo Pondal Morales, don Rogelio Sordo Rodríguez, don Fernando Iglesias Martínez, don José María Antuña Montoto, don Rodrigo Sánchez Delgado, don Emilio Fernández González, don Rodolfo Malo Fid, don Augusto Echevarría Eguiluz, don Eugenio Martínez Allende, don Daniel García Fernández, don Antonio Ruiz Abad, don Gumersindo Urquiza Larra, don José María García Peña y don José Eguidazu Cordera; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos de primero de enero del año actual.

Todos los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los primeros puestos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1943.—P. D.,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, doña Carmen Maestre Fau.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Maestre Fau, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Barcelona, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Carmen Maestre Fau un mes de licencia, a causa de enfermedad, con todo el sueldo, el cual empezará a contarse a partir del día 31 de diciembre próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1943.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la Auxiliaría de «Enseñanzas profesionales con nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de 9 de diciembre próximo pasado la oportuna convocatoria para cubrir, mediante oposición libre, la Auxiliaría de «Enseñanzas profesionales con nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar dicha oposición en la referida Escuela: Presidente, el Comandante Militar de Marina de la provincia marítima, que actuará como representante de esa Subsecretaría; y como Vocales, el Director de aquella Escuela y los Profesores de la misma, a quienes corresponda las asignaturas objeto del examen.

Este Tribunal ajustará su conducta, deliberación y normas generales de su actuación, a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

La oposición dará comienzo el día 29 de los corrientes, debiendo constituirse el expresado Tribunal dicho día.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 16 de octubre de 1942 por las que se concede a los señores que se citan el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en doña Rosa Buján de Castro.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Marcelino Pedreira y Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 24 de noviembre y 29 de diciembre de 1942 por las que se concede a los señores que se expresan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don José Nieto García,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Or-

den de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don José Jullo Artiles Cabrera.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 16 y 29 de diciembre de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Serafín Montalvo Sanz.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Dacio Darías Padrón.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don José García Berdoy,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1942 por la que se dispone el acoplamiento del personal docente de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid de los grupos de enseñanzas señalados en el Decreto de 22 de julio último.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio último y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el acoplamiento a los grupos de enseñanzas de los señalados en el artículo décimo del mencionado Decreto, del personal docente de plantilla en la mencionada Escuela, según se indica a continuación:

Profesores numerarios:

Don Clemente Montero Saiz, del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», del plan antiguo, se encargará del segundo grupo del nuevo plan, «Ampliación de Matemáticas con Complementos de Matemáticas».

Don Joaquín No Hernández, Profesor del grupo quinto, «Máquinas», del antiguo plan, se encargará el grupo noveno del nuevo plan, «Motores hidráulicos y térmicos».

Don Isidoro Rubio Sanjuán, Profesor del grupo sexto, «Mecánica Industrial», del antiguo plan, desempeñará el de Profesor del grupo séptimo, «Mecánica general aplicada», del nuevo plan.

Don Pablo Cilluelo Zamora, Profesor del grupo 13, «Geografía industrial e Historia, Economía y Legislación», del plan antiguo, se encargará de las enseñanzas del grupo sexto del nuevo plan, «Economía, Legislación y Contabilidad».

Profesores Auxiliares:

Don Eusebio Mayo Fernández, Profesor Auxiliar del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», del plan antiguo, desempeñará las funciones de su cargo en el grupo segundo del nuevo plan, «Ampliación de Matemáticas con Complementos de Matemáticas».

Don Félix Domenech Moreno de Moroy, Profesor Auxiliar del grupo cuarto, «Ciencias Físico-Químicas», del plan antiguo, pasará a prestar su cometido en el grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», del nuevo plan.

Don Trinidad Martín Lidueña, Profesor Auxiliar del grupo sexto, «Mecánica Industrial», del plan antiguo desempeñará su cometido en el grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», del nuevo plan.

Don Modesto Candela Carnenal, Profesor del grupo 12, «Dibujo Industrial», pasará al grupo quinto, «Di-

bujo geométrico industrial y Oficina técnica».

Los Profesores especiales y Maestros de Taller, de plantilla en la referida Escuela, seguirán adscritos al desempeño de las enseñanzas hasta ahora a su cargo, con las modificaciones de denominación y contenido que se deriven de la aplicación del Decreto de 22 de julio último.

La Dirección del Centro hará constar, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo de los interesados, el cambio de grupo verificado siempre que difieran los números con que figuran en los referidos planes de estudios «1928 y 1942», el grupo de enseñanzas que desempeñaban y el que se les asigna por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de diciembre de 1942 por la que se desestima el recurso de queja interpuesto por don Enrique Grau Juan, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Enrique Grau Juan, Auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, contra la tramitación dada y resolución dictada, en consecuencia, a su recurso de súplica de 16 de mayo último, en el que interesaba se le permitiese concursar la cátedra del grupo 12 de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón sin tener que someterse a las pruebas señaladas en la Orden de 5 de agosto de 1941, por considerarse con derecho a ello como concursante en la convocatoria de 1936, y, a tal efecto, se le concediese ampliación de quince días en el plazo señalado, para la presentación de la documentación correspondiente;

Resultando que el recurrente reitera en el presente recurso de queja la petición de que se amplíe a su favor el plazo señalado en la convocatoria de 25 de abril último, para presentar documentación y concursar las plazas anunciadas sin ser sometido a pruebas de ninguna clase;

Resultando que el interesado funda su recurso de queja en la indebida aplicación de la Orden de 27 de octubre de 1941 como fundamento de la resolución al antes citado recurso de súplica y al no haber sido éste sometido a informe de la Asesoría Jurídica antes de dictarse aquella;

Considerando que la circunstancia

alegada por el señor Grau Juan a su favor, de ser concursante en la convocatoria de 1936, carece de validez legal, pues por Orden de 14 de enero de 1937 fueron anulados todos los concursos y oposiciones pendientes en la indicada fecha;

Considerando que los artículos 21 y 29 del Libro 5.º del Estatuto de 21 de diciembre de 1928 son susceptibles de reglamentación en cuanto a su cumplimiento y que no existe precepto legal que prohíba a la Administración tomar las medidas que considere oportunas para asegurarse de la capacidad científica y pedagógica de los aspirantes al Profesorado, toda vez que se trata de un concurso de ascenso y no de un simple ascenso escalafonal, como sucede en otros órdenes de la enseñanza, por cuyo motivo es lícito a la Administración establecer, como base para la apreciación de méritos que todo concurso supone, la realización de unas pruebas;

Considerando es asimismo facultad de la Superioridad dictar disposiciones reguladoras de las de carácter general, en armonía con lo en éstas dispuesto, condición que se da en la repetida Orden de 5 de agosto, por lo cual se regula la provisión, por el turno de ascenso, preceptuado en el referido Estatuto de Formación Profesional;

Considerando que no siendo admisible el recurso de súplica más que a un solo efecto, no ha habido razón legal para que el recurrente, sin perjuicio de plantear la reglamentaria reclamación, no solicitara tomar parte en el concurso de ascenso en tramitación, dentro del plazo señalado en la Orden de convocatoria de 25 de abril último, a reserva de que se resolviera sobre su petición de quedar exento de las pruebas, ya que de lo contrario el administrado tendría plena posibilidad de entorpecer los plazos de la Administración;

Considerando que el señor Grau Juan recurre, no contra la convocatoria del concurso de ascenso, sino contra lo que él estima un defecto legal en su tramitación—la exigencia de pruebas de aptitud—, de lo que deduce el reclamante su petición, no de que se anule la convocatoria anunciada, sino de que se amplíe el plazo de presentación de documentos y se modifique alguna de las condiciones de celebración del concurso, para lo cual era imprescindible se hubiera constituido previamente el señor Grau en la condición subjetiva de concursante.

Vista la Ley de 19 de octubre de 1889 y el Real Decreto de 30 de diciembre de 1918.

Oída la Asesoría Jurídica, de con-

formidad con el Real Decreto de 6 de febrero de 1920.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Admitir el recurso de queja interpuesto por don Enrique Grau Juan, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales (antes Superior de Trabajo), de Alcoy, contra Orden de 19 de junio del año en curso, y, en su virtud, resolver nuevamente sobre el fondo del asunto planteado en su anterior recurso de súplica.

2.º Denegar la petición del señor Grau Juan sobre el concurso actualmente en tramitación, tanto en lo que se refiere a la no exigencia de pruebas como a la ampliación del plazo de convocatoria, ya que no presentó su instancia solicitando tomar parte en él en forma legal, ni en tiempo hábil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se aprueban obras en la Residencia e Internado de Estudiantes Hispano-Marroquíes, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la Residencia e Internado de Estudiantes Hispano-Marroquíes del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 47.333.80 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 45.844 pesetas; 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre último, 859,57 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 515,74 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 114,61 pesetas, que hacen el total, expresado anteriormente, de pesetas 47.333.80;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que dichas obras son necesarias para la buena marcha del Internado;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo las mismas por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vi-

gente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, subconcepto segundo, del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para dichas obras;

Considerando que en 16 y 31 de diciembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención, General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón del gasto y lo han fiscalizado,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido proyecto por su presupuesto total de 47.333.80 pesetas y que las obras se efectúen por el sistema de administración, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de enero de 1943 por la que se declaran amortizadas las dotaciones asignadas a las Auxiliares de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se determinan.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 19 de agosto de 1942 y lo determinado por la de 10 de noviembre de dicho año,

Este Ministerio ha resuelto que se declaren amortizadas las dotaciones asignadas a las Auxiliares de Ciencias de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de San Sebastián, Sevilla («San Isidoro»), Cádiz, Córdoba, Palencia y Baeza; de Letras de los de El Ferrol del Caudillo, Segovia, Bilbao (masoullino), Cádiz, Avila; Cartagena y Granada («Padre Suárez»); de Idiomas de los de Guadalajara, Ciudad Real y Cuenca, y de Dibujo de los de El Ferrol del Caudillo y Granada («Padre Suárez»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de enero de 1943 por la que se rectifica el escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, en cuanto concierne a doña Teresa Allú Flores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teresa Allú Flores, Profesora

numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago, en súplica de que se rectifique el escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales en el sentido de que la reclamante sea colocada en lugar anterior al que ocupan doña Margarita Santamaría Sáenz, doña Aurora López Marro, doña María Padrón González, doña María del Carmen Gutiérrez Martín y doña Jacinta García Hernández;

Resultando que la Profesora reclamante es de promoción anterior a las citadas Profesoras y que las interesadas pertenecen a la de 1924 a 1925 y 1923 a 1924;

Considerando que el artículo sexto del Real Decreto de 29 de junio de 1913 determina que el orden de colocación en el escalafón será el que corresponda con arreglo al número obtenido en la lista general única de cada una de las promociones de la Escuela Superior del Magisterio;

Considerando que el citado Real Decreto no ha sido modificado por disposición legal alguna,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección 19 y Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto que doña Teresa Allú Flores pase a ocupar el puesto de doña Margarita Santamaría Sáenz, pasando a su vez esta Profesora al de doña Aurora López Marro; esta última, al de doña María Padrón González; doña María Padrón González ocupará el de doña María del Carmen Gutiérrez Martín; esta última, el de doña Jacinta García Hernández, quien pasa al puesto de la Profesora reclamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se destina a don Antonio Escribano e Iglesias, Profesor de «Literatura Española» de Instituto local, al Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que el Profesor de Instituto local don Antonio Escribano e Iglesias, cuya situación actual es la de inactivo, pase destinado, como Profesor de Literatura Española, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de enero de 1943 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos a los señores que se citan de las distintas Escuelas de Comercio, percibiendo los haberes que se detallan.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Orden ministerial de 7 de los corrientes don Pedro Bonet de los Herreros, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años el día 5 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto se den los correspondientes ascensos y en consecuencia, que don Germán Bernacer Tormo, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; don Ricardo Hodgson Ballestrino, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; don José Alonso Tomás, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón; don Luis Ballesteros Marín-Baldo, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; don José Hueso Macías, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, y don Luis Gómez Mur, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, pasen a percibir los sueldos anuales de 16.400, 14.400, 13.200, 12.000, 10.600 y 9.600 pesetas, respectivamente, con antigüedad del día 6 del mes de la fecha, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de enero de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, por fallecimiento de doña Eustaquia Delgado.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales por fallecimiento de doña Eustaquia Delgado Montañés, Profesora de la Normal de Badajoz, el día 26 de diciembre de 1942,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 26 de diciembre de 1942, y, en su consecuencia, pasan: a la tercera categoría, con 16.000 pesetas anuales de sueldo, doña Carmen Raposo González, de la Normal de Barcelona; a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, doña Asunción Navarro Gárate, de la Normal de Vizcaya; a la quinta categoría, con pesetas 13.200 anuales de sueldo, doña Pilar Barberán y Tros de Ilarduya, de la Normal de Madrid; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña Ernestina E. Otero Sestelo, de la Normal de Orense; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, doña María Valdés San Martín, de la Normal de Vizcaya; a la octava categoría, con 9.600 pesetas anuales de sueldo, doña Aurora Prado Mazas, de la Normal de Zamora; a la novena categoría, con 8.400 pesetas de sueldo anuales, doña Mercedes Sanz Miedes, reingresada en 27 de octubre de 1942 en virtud de resolución de expediente depurando su conducta política.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 9 de enero de 1943 por la que se nombra a los señores que se citan para los cargos de Director y Vicedirector del Instituto «Antonio de Nebrija».

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a don Pascual Galindo Romeo Director del Instituto «Antonio de Nebrija», de Filología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y a don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, Vicedirector primero del mismo, cesando ambos en los cargos de Vicedirector primero y Director, que venían desempeñando, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se cambia la dotación de las cátedras que se citan de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 18 de diciembre último y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que cese la dotación asignada en la Orden de 6 de junio de 1942 a la cátedra de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, pasando la referida dotación a la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» que ha sido creada por Orden de esta fecha en la misma Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se da el nombre de «Francisco Ribalta» al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Una de las figuras que más singularmente contribuyeron a la formación de la escuela pictórica valenciana, desde luego la más destacada dentro de la gran época de la pintura española del Siglo de Oro, fué el conocido pintor castellanense Francisco Ribalta, al que

Este Ministerio quiere rendir homenaje, disponiendo que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana se denomine «Francisco Ribalta».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se concede el reingreso a los Oficiales procedentes de los extinguidos Juraos Mixtos cuya relación comienza con don Miguel Martín Montalvo Gurrea y termina con don Luis Gost Fornells.

Imo. Sr.: Reingresados todos los Oficiales excedentes legales de Juraos Mixtos que en tiempo y forma lo

solicitaron, a tenor de los llamamientos que oportunamente se les hizo, y salvando con ello el perjuicio que de otro modo pudiera causárseles, se ha considerado oportuno conceder un nuevo y último plazo de gracia para que puedan reintegrarse al Servicio quienes por no ejercitar su derecho en debida forma fué necesario considerar decaídos de aquél.

Por todo ello y de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Conceder el reingreso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 17 de enero de 1941, a los Oficiales procedentes de los extinguidos organismos paritarios que fueron declarados cesantes al no presentarse dentro del plazo señalado en los llamamientos anteriormente realizados, y que a continuación se relacionan:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de ingreso
1.	D. Miguel Martín-Montalvo Gurrea...	15- 7-1927
2.	D. Pascual Martínez Ferrando	12- 9-1927
3.	D. Salvador Ariza Martino	31- 1-1929
4.	D. Pedro Alonso Muñoz	17-12-1929
5.	D. Aurelio Sánchez Rodríguez	15-10-1930
6.	D. Nieves Camacho Espinosa	8- 2-1932
7.	D. Pedro José Vallespín Cobián	9- 3-1932
8.	D. Domingo M. Fernández Aguilar ...	8- 2-1933
9.	D. Salvador Pascual Bosch	28- 4-1933
10.	D. José Baleriola Alonso	29- 1-1934
11.	D. Olallo Cañizares Megina	21- 4-1934
12.	D. Vicente Otero Valcárcel	30- 5-1934
13.	D. Antonio Carrasco Cabezeulo	15- 8-1934
14.	D. Ramón de Montagut Miguel	11- 8-1935
15.	D. Manuel de Delás y de Jaumar	1935
16.	D. Vicente Comeche Garcia	6- 5-1926

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de ingreso
17.	D. Emilio Borgas Villán	26-12-1927
18.	D. Enrique Alsina Baixeras	13- 7-1929
19.	D. José Sánchez Sánchez	1- 9-1929
20.	D. Guillermo Tapia Cantón	17-10-1929
21.	D. José María Anglada Sánchez	24- 3-1931
22.	D. Paulino Fernández Cuesta	9- 3-1933
23.	D. José María Poblador Alvarez	1- 6-1933
24.	D. José Carbó Riera	20- 6-1933
25.	D. Eduardo Storm Suria	4- 6-1934
26.	D. Antonio Monforte Anjuria	24- 8-1934
27.	D. José Mas Galiana	16- 7-1935
28.	D. Euladio Hernández Gutiérrez	3- 8-1935
29.	D. Juan Bofarull Molner	12- 9-1935
30.	D. Juan Sabina Corona	—
31.	D. Luis Gost Fornells	—

2.º El orden de esta lista no prejuzga el lugar que hayan de ocupar definitivamente en el escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

3.º Los interesados comunicarán su aceptación a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bien entendido que la omisión de este requisito se estimará como la renuncia tácita y definitiva al reingreso reglamentario, y que los incurridos en ella pasarán a la situación de cesantes.

4.º Los que por razones de incompatibilidad o excusa legal no pudiesen aceptar el reingreso reglamentario, tendrán derecho a solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria.

5.º Teniendo en cuenta que los funcionarios antes relacionados, a quienes se concede el reingreso, han de

ser destinados necesariamente a cubrir vacantes en los distintos Servicios provinciales, exclusión hecha de los de Barcelona, Burgos, La Coruña, Málaga, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, especificarán en su escrito de aceptación las provincias, a que preferentemente desean ser adscritos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1943.—
P. D., Esteban Pérez González.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Perito Agrícola en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se saca a concurso la provisión de una plaza de Perito Agrícola, afecto al Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas de gratificación, más las indemnizaciones reglamentarias, con arregio a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso quienes acrediten estar en posesión del título de Perito Agrícola, obtenido en la Escuela Oficial de España.

Segunda.—La edad límite para to-

mayor parte en este concurso es la de treinta y cinco años en el día de la fecha del presente anuncio.

Tercera.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias, hasta el día 20 de febrero próximo, acompañadas del documento justificativo a que se refiere la base primera y de los siguientes:

a) Certificaciones, expedidas por el Gobierno Civil y Delegado provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de sus respectivas provincias, que justifiquen la buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

c) Otros documentos que considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta, para la resolución de este concurso, las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939, a favor de los Caballeros mutilados, ex combatientes, etc. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 18 de enero de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Rambia Salvador, del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Soledad Herránz Fernández, del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Amparo Beltrán Martínez, del de Nuestra Señora de la Paz.

María Galán Pérez, del de Nuestra Señora de la Paz.

Concepción Rodríguez Pérez, del de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de enero de 1943.—P. D., E. Quijada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de propios números 9.111 y 9.112, emitidas a favor del Ayuntamiento de Infiesto y de Piloña, respectivamente, por los capitales de 802,60 y 62.666,17 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de agosto de 1942.—El Director general, G. Gorordo.

27-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo se constituya la «Sección de Publicaciones de Obras y Trabajos Técnicos o Científicos» relictados con las enseñanzas de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vista la comunicación de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en que se propone la constitución de la «Sección de Publicaciones de Obras y Trabajos Técnicos o Científicos», creada por Orden de 16 de noviembre último en dicho Centro docente,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la citada propuesta y, en su consecuencia, que dicha Sección quede constituida en la forma que a continuación se expresa:

Presidente: Director de la Escuela, don Pío García Escudero y Fernández Urrutia.

Vocales: Don Ernesto de Cañedo Argüelles y Quintana; don Gonzalo Ceballes Fernández de Córdoba y don Julio López Galindo Profesores de la Escuela; don Luis Velaz de Medrano, Ingeniero de Montes, perteneciente al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, y don José María Albarada Herrera, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Convocando la provisión, mediante concurso, de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bélmez (Córdoba).

Vacante una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bélmez (Córdoba), y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940 y Decreto de 17 de octubre del mismo año,

Esta Subsecretaría ha resuelto convocar la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en servicio activo en el Escalafón del Cuerpo de Minas.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Zootecnia», primer curso, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1942 para provisión de la cátedra de «Zootecnia», primer curso, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dicha cátedra al turno que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio,

Declarando desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Zootecnia», segundo curso, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1942 para la provisión de la cátedra de «Zootecnia», segundo curso, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dicha cátedra al turno que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

Nombrando Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo a don Oscar Mairlot Lawarrete, Profesor Auxiliar de dicha Escuela.

Vista su comunicación número 3.252, referente a la propuesta en terna para la provisión del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital así como la de la Dirección del citado Centro docente.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para el desempeño del mencionado cargo, y con todos los derechos inherentes al mismo, a don Oscar Mairlot Lawarrete, Profesor Auxiliar de la referida Escuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Hidrología y Climatología Médicas con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid (turno libre)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 8 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios de estas oposiciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 16 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Enriquez de Salamanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE
39.399	200.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
39.356	100.000	Logroño.	Madrid.	Jerez de la Front.	Alicante.	Bilbao.
34.788	50.000	Sevilla.	Valencia.	Madrid.	Melilla.	Calatayud.
44.046	3.000	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.	Mejilla.
17.655	3.000	Barcelona.	Barcelona.	San Sebastián.	Madrid.	Bilbao.
29.529	3.000	Madrid.	Madrid.	Algeciras.	Barcelona.	Bilbao.
36.728	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
44.212	3.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
44.439	3.000	Viso del Alcor.	Viso del Alcor.	Viso del Alcor.	Viso del Alcor.	Viso del Alcor.
17.603	3.000	Madrid.	Barcelona.	Olvera.	Barcelona.	Valencia.
43.016	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
39.953	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
4.295	3.000	Palma de Mallorca	Gijón.	Madrid.	Huelva.	Orihuela.
27.731	3.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Ceuta.	Granada.
22.244	3.000	Oviedo.	Alicante.	San Sebastián.	Madrid.	Vigo.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.
Madrid, 22 de enero de 1943.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
Y MONOPOLIOS**

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de febrero de 1943

Ha de constar de diez series de 44.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, dividiéndose en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 911.988 pesetas en 6.196 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	125.000
1 de	70.000
1 de	25.000
10 de 1.500	15.000
1.481 de 300	444.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 2.500 íd. íd., cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.300 íd. íd., para los del premio tercero	2.618
4.399 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	131.970
6.196	911.988

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.